



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES 2

Juzgado Federal N °2 – Secretaría N ° 2

Resolución Interlocutoria

Juz. Fed de 1^a Instancia N° 2 Corrientes – Sec. N° 2 Civil

Resolución Interlocutoria

///rrientes, 3 de Febrero de 2026.-

VISTO:

El INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR: en autos " XXXXXXXXXXXX C/ I.N.S.S.J.P – PAMI S/ AMPARO LEY 16.986", EXPTE. N° 30/2026; y

CONSIDERANDO:

I. Que, la actora promueve acción de amparo contra el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados Delegación Corrientes PAMI, en su carácter de afiliado y en representación de su hijo menor, con el objeto que se ordene en forma inmediata a la parte demandada para que autorice y entregue en forma urgente e ininterrumpida: factor IX 1000 U.Refixia 1000 UI, factor IX humano recombinante (rFIX) purificado -4 (cuatro) frascos ampollas-, y FACTOR IX 500 U.Refixia 1000 UI, factor IX humano recombinante (rFIX) purificado -4 (cuatro) frascos ampollas, conforme prescripción médica, y que fuera necesario dado la patología crónica de Hemofilia B severa que presenta.

Aclara que la receta formal tal como fue indicado por el médico tratante ya fue presentada con anterioridad y en original a la obra social demandada, la cual informa que el medicamento no se encuentra incluido en el vademecum –PAMI- por lo cual no contempla su cobertura.

II- Asimismo peticiona medida cautelar genérica tendiente a que se ordene al PAMI autorice la provisión de la medicación prescripta por su médico tratante para la continuidad del tratamiento en búsqueda de detener el avance o progresión de la patología y mejorar la calidad de vida del paciente.

III- Refiere que, es una patología crónica, y que contemplando la edad, su condición, el factor IX recombinante pegilado de vida media extendida (REFIXIA) le dará la libertad y la tranquilidad necesaria para tener una vida activa ya que estará siempre protegido de hemorragias espontáneas.

IV-Que en esta circunstancia se torna perjudicial para su vida salud y calidad de vida del actor no poder contar con la medicación requerida por su médico tratante lo que le imposibilita dar continuidad a su tratamiento porque más allá de su buena predisposición le resulta imposible adquirir los medicamentos solicitados.

Por todo, considera que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) Delegación Corrientes con su actuar solo está dilatando de manera innecesaria la entrega de las drogas y/o medicamentos



requeridos, poniendo trabas burocráticas para la no entrega, poniendo en peligro su salud y su vida.

Concluye que se dan en el caso los recaudos de verosimilitud en el derecho y peligro en la demora tendiente a dictar una medida precautoria que asegure los derechos constitucionales que entiende han sido conculcados, solicitando en cuanto a la contracatuela ofrece caución juratoria de la actora.

En relación al primer recaudo manifiesta que surge de las todas las disposiciones constitucionales, internacionales y legales que se encuentran violadas por el PAMI, y las consideraciones expuestas en los capítulos precedentes y, respecto al segundo requisito, señala la gravedad del caso dado su estado de salud, y los daños irreparables que se podrían causarle si la demandada continúa sin garantizar la provisión del tratamiento.

V-La medida cautelar peticionada se encuentra subsumida en el art. 232 del C.P.C y .C.N., toda vez que habilita a adoptar medidas urgentes en los casos que no estuvieran expresamente previstos en el Código de rito. A fin de verificar la admisibilidad de la cautelar peticionada, cabe analizar los presupuestos de verosimilitud en el derecho y peligro en la demora, de acuerdo con los elementos acompañados a la causa en esta oportunidad procesal, y sin perjuicio de su carácter provisorio.

VI- Respecto del requisito de la verosimilitud en el derecho, cabe resaltar que este recaudo implica tan solo la apariencia que le asiste razón al peticionario de la medida, y en el caso resulta acreditado tal extremo; explico porque: La parte actora acredita con documentación respaldatoria suficiente que:1) Es afiliada a la obra social demandada (PAMI); 2) Padece de Hemofilia B severa;3) Necesita la medicación solicitada, que fuera prescripto en las dosis y aplicaciones que correspondan, las cuales fueron prescripta por su médico tratante. 4) Resumen de historia clínica. 5) Rechazo de la demandada de fecha 22/01/2026.

La verosimilitud del derecho aparece suficientemente acreditada desde que está en juego una pretensión fundada en principios de raigambre constitucional, como lo son el derecho a la vida y a la salud (arts. 14, 14 bis 42 y 75, inc. 22, de la Constitución Nacional) y lo dispuesto en los tratados de derechos humanos, como ser la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. XI y XVI; la Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 3, 8, 22 y 25 y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 12 incs.1 y 2, apartado d), ello conjuntamente con la documental adjunta, permite tener por acreditado *prima facie*, la enfermedad que aqueja a la parte actora, resultando la provisión de los medicamentos que solicita prescripto por médico especialista imprescindible para que su salud no continúe deteriorándose de tal modo que corra serio e inminente riesgo la salud y la vida de la actora.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES 2

Que el derecho a la salud, como derecho esencial que hace a la dignidad de la persona, en su aspecto básico exige que la actividad estatal y/o de las obras sociales no generen situaciones que pongan en peligro la salud y/o la vida de los afiliados. En el caso que nos ocupa la respuesta oportuna por la obra social demandada al no otorgar inmediatamente la medicación prescripta, pone en serio riesgo la salud de la actora, por ende se encuentra prima facie acreditado la imposibilidad de lograr la tutela por otra vía dado que no existen otros medios que pudieran considerarse más idóneos a fin de lograr la finalidad buscada. Lo expuesto precedentemente nos permite colegir que en grado de mera apariencia o *fumus bonis juris* se encuentra acreditado el derecho lesionado invocado por la actora.

VII-En cuanto al peligro en la demora, teniendo en el estado de salud del actor cabe presumir que su salud se puede agravar si no se concede la medida cautelar peticionada, por ende, se torna de una imperiosa necesidad el dictado de la misma con carácter urgente.

VIII-Que, en relación a la contracautela, teniendo en cuenta que están en juego derechos de raigambre constitucional, como ser la salud y la integridad física de la actora, corresponde que con carácter previo, la actora preste caución juratoria, pudiendo en subsidio prestar caución sus abogados patrocinantes dadas las particularidades y urgencias del caso.

IX-Consecuentemente se han acreditado los extremos legalmente exigibles, correspondiendo decretar medida cautelar genérica ordenando a la parte demandada que adopte todas las medidas que estime pertinentes para proveer a la parte actora con carácter urgente los medicamentos solicitados, bajo exclusiva responsabilidad de la parte actora.

Por todo ello y las constancias de autos:

X- **RESUELVO:**

1) Previa caución juratoria que deberá prestar la actora, decretase medida cautelar genérica ordenándose a la parte demandada Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados PAMI Delegación Corrientes adopte de inmediato todas las medidas que fueran necesarias para proveer a la parte actora, A.A.C, con carácter urgente, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, la provisión de la medicación: FACTOR IX 1000 U. Refixia 1000 UI, factor IX humano recombinante (rFIX) purificado -4 (cuatro) frascos ampollas-, y FACTOR IX 500 U. Refixia 1000 UI, factor IX humano recombinante (rFIX) purificado -4 (cuatro) frascos ampollas -según prescripción médica que se adjunta-, y que fuera necesario dado la patología crónica de Hemofilia B severa que presenta el menor que fuera prescripto conforme lo indicado por el médico tratante. Todo bajo apercibimiento de Ley. 2) A fin de notificar lo resuelto en el día de la fecha, librese Oficio a la demandada, PAMI, --Delegación Corrientes- encontrándose



facultado para su diligenciamiento la letrada patrocinante, con facultades de estilo e inclusive sustituir. 3) Habilítense días y horas inhábiles conforme los términos del art.153 del C.P.C.YC.N., a los efectos de la notificación y cumplimiento de la medida cautelar dispuesta. 4) Registrar, notificar, oficiar y firmar por medios electrónicos (Acda. 4/2020,3/2015 y Cctes.)

